ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Jul 30, 2026

3:02 PM

DANIEL MALDONADO RODRÍGUEZ
Querellante

vs. CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0171

LUMA ENERGY LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

POSICIÓN DEL QUERELLANTE EN OPOSICIÓN A LA MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN

HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece el querellante, Daniel Maldonado Rodríguez, por derecho propio, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. Que se opone a la **Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica** presentada por LUMA, ya que la controversia objeto de esta querella **no se ha tornado académica**.

2. Si bien LUMA alegó haber concedido el remedio solicitado, la realidad es que dicho remedio **aún no se ha materializado**.

3. El día **23 de julio de 2026** comparecí personalmente a las oficinas de LUMA para recoger el cheque correspondiente al remedio ofrecido. Sin embargo, en esa fecha se me informó que el cheque todavía no estaba listo para ser entregado.

4. Ante esa situación, solicité que, tan pronto el cheque estuviera disponible, fuera enviado a mi dirección mediante **correo certificado**.

5. Al día de hoy, **no he recibido dicho cheque**, ni LUMA ha presentado evidencia alguna de que el mismo haya sido emitido o enviado por correo.

6. En consecuencia, el remedio reclamado en esta querella continúa pendiente de cumplimiento, por lo que la controversia permanece vigente y la solicitud de desestimación resulta claramente prematura.

La mera promesa de emitir un cheque no constituye el cumplimiento efectivo del remedio solicitado. Hasta tanto el querellante reciba el pago correspondiente, o LUMA demuestre fehacientemente que dicho pago fue emitido y enviado, la controversia continúa viva y no puede considerarse académica.

POR TODO LO ANTERIOR, el querellante solicita respetuosamente que se **DENIEGUE** la **Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica** presentada por LUMA y que el presente caso continúe su trámite hasta tanto la parte querellada cumpla efectivamente con el remedio ofrecido.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En Bayamón, Puerto Rico, a 30 de julio de 2026.

Daniel Maldonado Rodríguez
Querellante